

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° **200-16-51-05-0034-2026**, donde obra el Auto N° **200-03-50-01-0082 del 16 de marzo de 2026**, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, solicitada por la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 034-92360, denominado EDS Blanca Nelly Vasco, localizado en el corregimiento de El Tres, vereda La Esperanza, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales domesticas (ARD): Latitud N 8° 04' 12.1", Longitud 76° 39' 40.1", con una descarga puntual de flujo continuo estimada en un caudal de 0.06 l/s, con una frecuencia de 16 horas/día, durante 30 días/mes.

Aguas residuales no domesticas (ARnD): Latitud N 8° 04' 11.1", Longitud 76° 39' 39.8", con una descarga puntual de flujo intermitente estimada en un caudal de 0.01 l/s, con una frecuencia de 16 horas/día, durante 30 días/mes.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 16 de marzo de 2026, el Auto N° **200-03-50-01-0082 del 16 de marzo de 2026**.

De otro lado, es preciso anotar que el 16 de marzo de 2026, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal del distrito portuario de Turbo, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0082 del 16 de marzo de 2026**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que posterior a ello, se emitió el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0611 del 24 de marzo de 2026 y acogiendo las conclusiones y recomendaciones se expidió la resolución Nro. 200-03-20-99-0753 del 14 de abril de 2026, por medio de la cual se suspendieron los términos del trámite en cuestión y se realizaron unos requerimientos. Acto administrativo notificado por medio electrónico el 16 de abril de 2026.

Que, la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, dando respuesta a los requerimientos efectuado presenta el oficio Nro. 200-34-01.59-2758 del 27 de abril de 2026.

Una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 05 de mayo de 2026, al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 034-92360, denominado EDS Blanca Nelly Vasco, localizado en el corregimiento de El Tres, vereda La Esperanza, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

informe técnico Nro. 400-08-02-01-1074 del 08 de mayo de 2026, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

Análisis cartográfico

CONSULTA DE DATOS GEOGRAFICOS
R-AA-89
05

TRD:

Day	Year	Month	Day	SP Code
400	08	02	02	1053

 Fecha: 07/05/2026 Tipo de Trámite: Permiso de vertimiento

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario: BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO							
N° Cédula/Nit: 29.925.068							
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos: Liliana Andrea Pérez Cardona							
Expediente: 200-16-51-05-0034-2026							
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio: LOTE 2 - Construcción E.D.S							
Municipio: Turbo, Antioquia Dirección: Corregimiento El tres							
Zona Hidrográfica: Caribe - Litoral Subzona Hidrográfica: Río Mulatos y otros directos al Caribe							
N°	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Lote 2 - Ubicación E.D.S	8	4	13,39	76	39	39,01
2							
3							
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
N°	Detalle de la Consulta <small>(¿ser según las vías que requiere para otro, cuál?)</small>	Resultado	Observaciones				
1	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de TURBO * Zona Urbana: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)	Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá				
2	POMCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del POMCA Rio Turbo-Currulao * Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)	- Importancia baja: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%) Áreas de Importancia Ambiental en la jurisdicción de CORPOURABA				
3	Ley Segunda de 1959	El área consultada no se traslapa con la Ley Segunda de 1959 Jurisdicción de CORPOURABA	El área consultada no se traslapa con algún Área de Importancia Ambiental en la jurisdicción de CORPOURABA				
4	Área Protegida	El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA					
5	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Urabá * AFPo-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)					

6	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 * Pastos limpios: 4.09 ha, correspondiente al (84.55%) * Tejido urbano continuo: 0.75 ha, correspondiente al (15.45%)	Tipo de Ecosistema IDEAM 2024 * Agroecosistema Ganadero: 4.09 ha, correspondiente al (84.55%) * Territorio Artificializado: 0.75 ha, correspondiente al (15.45%)			
7	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Rio Turbo Currulao Amenaza Baja: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Rio Turbo Currulao Amenaza Alta: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Rio Turbo Currulao Amenaza Baja: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)	Zonificación de las Zonas de Vida * Bosque Humedo Tropical: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)			
8	Número de Cédula Catastral					
9	Otro, ¿Cuál?					
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo		Ecosistema		
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ulises Orozco		Firma del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ulises Orozco

El análisis cartográfico establece que el área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA

6. Conclusiones

La señora BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO, cumple con requerimientos para el trámite de obtención del permiso de vertimiento para la E.D.S que se proyecta construir en el corregimiento el tres del municipio de Turbo, presentando:

- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Diseños de sistemas de tratamiento para aguas residuales

Teniendo en cuenta que el proyecto está en fase de diseños y construcción no presentan caracterización de los vertimientos, se realizan proyecciones de acuerdo a los sistemas a implementar y se contempla el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas (artículo 8) y aguas residuales no domésticas (artículo 11).

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos solicitado por la señora BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO, en los siguientes términos:

1. Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, provenientes de la actividad de Almacenamiento y distribución de combustibles, CIU 4731, solicitado por la señora BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía 29.925.068, para la E.D.S BLANCA NELLY VASCO, ubicada en el municipio de Turbo, corregimiento El tres.

2. Permiso de vertimiento para descarga de aguas residuales domésticas, que se proyecta de un tanque séptico, con un caudal de 0.06L/s a descargar en canal artificial en área de influencia del río guadualito, en las coordenadas N 8°04'12.1" W 76°39'40.1", la descarga del vertimiento doméstico será intermitente 16 horas al día (16h/día), los 30 días del mes.

3. Permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas que se proyecta de la trampa de grasas del lavado de la isla de distribución, con un caudal de 0.01 L/s, a descargar en canal artificial en área de influencia del río guadualito, en las coordenadas N 8°04'11.1" W 76°39'39.8", la descarga del vertimiento no doméstico será intermitente 16 horas al día (16h/día), los 30 días del mes.

3. El abastecimiento de agua se proyecta por agua subterránea, para lo cual están tramitando permiso de prospección y exploración.

4. El término del presente permiso será de diez años (10) años, y deberá acogerse a las condiciones estipuladas por la ley para su renovación.

4. Acoger los diseños presentados para el tratamiento de aguas residuales:

Vertimiento doméstico: Tanque séptico.

Vertimiento no doméstico: Trampa de grasas

5. Aprobar el documento "**Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos**"

6. La señora BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO deberá dar cumplimiento con:

- Informar una vez se hayan construido los sistemas de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificar su ubicación, diseños y puntos de descarga.
- Una vez construidos y estabilizados los sistemas se deberá realizar una caracterización de los vertimientos con el fin de verificar su eficiencia, conforme a los parámetros y límites establecidos en la Resolución 0631 de 2015, presentar informe de caracterización.
- Realizar una caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan y que correspondan a su actividad económica.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Presentar anualmente el formulario de auto declaración y registro de vertimientos debidamente diligenciado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), generadas en el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 034-92360, denominado EDS Blanca Nelly Vasco, localizado en el corregimiento de El Tres, vereda La Esperanza, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1074 del 08 de mayo de 2026, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 034-92360, denominado EDS Blanca Nelly Vasco, localizado en el corregimiento de El Tres, vereda La Esperanza, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, actualmente se adelanta el trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, en aras de obtener la respectiva concesión.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad desarrollada por el predio denominado Lote 2 EDS Blanca Nelly Vasco, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el POT, del distrito portuario de Turbo.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 400-08-02-02-1053 del 07 de mayo de 2026, tenemos que:

(...)

Análisis cartográfico

CONSULTA DE DATOS GEOGRAFICOS
R-AA-89
05


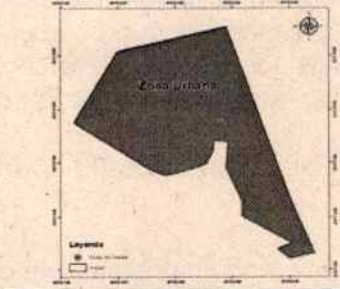

TRD:

Dist	Muni	Vereda	Tipo	Nº Carta
400	08	02	02	1053

 Fecha: 07/05/2026 Tipo de Trámite: Permiso de vertimiento

DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:	BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO						
Nº Cédula/NIT:	29.925.068	Expediente:	200-16-51-05-0034-2026				
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:	Liliana Andrea Pérez Cardona						
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:	LOTE 2 - Construcción E.D.S						
Municipio:	Turbo, Antioquia.	Dirección:	Corregimiento El tres				
Zona Hidrográfica:	Caribe - Litoral	Subzona Hidrográfica:	Río Mulatas y otros directos al Caribe				
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Lote 2 - Ubicación E.D.S	8	4	13,39	76	39	39,01
2							
3							
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones				
1	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Usos del Suelo Rural del municipio de TURBO * Zona Urbana: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)	Zonificación de la Recarga del Acuífero del Golfo de Urabá				
2	PONCA - Zonificación Ambiental	Zonificación Ambiental del PONCA Río Turbo-Currulao * Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)	- importancia baja: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%) Áreas de Importancia Ambiental en la jurisdicción de CORPOURABA				
3	Ley Segunda de 1959	El área consultada no se traslapa con la Ley Segunda de 1959 jurisdicción de CORPOURABA	El área consultada no se traslapa con algún Área de Importancia Ambiental en la jurisdicción de CORPOURABA				
4	Área Protegida	El área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA					
5	Categoría Zonificación Forestal	Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación Forestal de Urabá * AFPs-pp = Áreas Forestales de Producción Para Plantaciones Forestales con Carácter Productor: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)					

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

6	Cobertura Suelo	Zonificación de la Cobertura de Suelos del IDEAM 2020 * Pastos limpios: 4.09 ha, correspondiente al (84.55%) * Tejido urbano continuo: 0.75 ha, correspondiente al (15.45%)	Tipo de Ecosistema IDEAM 2024 * Agroecosistema Ganadero: 4.09 ha, correspondiente al (84.55%) * Territorio Artificializado: 0.75 ha, correspondiente al (15.45%) Zonificación de las Zonas de Vida * Bosque Humedo Tropical: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)
7	Gestión del Riesgo	Amenaza por Movimientos en Masa del POMCA Rio Turbo Currulao Amenaza Baja: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Inundación del POMCA Rio Turbo Currulao Amenaza Alta: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%) Amenaza por Avenidas Torrenciales del POMCA Rio Turbo Currulao Amenaza Baja: 4.84 ha, correspondiente al (100.00%)	
8	Número de Cédula Catastral		
9	Otro, ¿Cuál?		
Cobertura Suelo 		POT - Uso del Suelo 	
		Ecosistema 	
Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato :		Ulises Orozco	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato : Ulises Orozco

El análisis cartográfico establece que el área consultada no se traslapa con algún área protegida en la jurisdicción de CORPOURABA

(...)"

Que la la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1074 del 08 de mayo de 2026, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales (ARnD), en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro. 034-92360, denominado EDS Blanca Nelly Vasco, localizado en el corregimiento de El Tres, vereda La Esperanza, distrito portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.06 l/s, con una frecuencia de 16 horas al día, durante 30 días al mes.
- **Industriales** Con una descarga puntual, de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.01 l/s, con una frecuencia de 16 horas al día, durante 30 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas Proceden de un tanque séptico.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas Proceden de la trampa de grasas del lavado de la isla de distribución.

Parágrafo 3. Las descargas del vertimiento son realizadas a un canal artificial que conduce al rio guadualito.

Parágrafo 4: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Equipamiento	<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)					
	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Proyección ubicación tanque séptico	8	04	12.1	76	39	40.1
Proyección ubicación Trampa de grasas	8	04	11.1	76	39	39.8

Parágrafo 5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 6. El abastecimiento de aguas para el predio denominado EDS Blanca Nelly Vasco, se proyecta realizar mediante una concesión de aguas subterráneas, para lo cual está en trámite el permiso de prospección y explotación de aguas subterráneas.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, tales como:

- Tanque Séptico
- Trampa de Grasas

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora **BLANCA NELLY VASCO DE TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 29925068, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

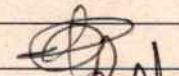
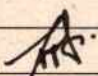
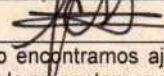
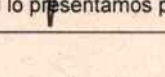
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		08/05/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Tatiana María Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0034-2026